



Resolución Directoral N° 049-2010-BNP/OA

Lima, 12 JUL. 2010

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, la Resolución Directoral N° 031-2010-BNP/OA, de fecha 10 de mayo de 2010, Informe N° 0388-2010-BNP/OA-APER, de fecha 03 de marzo de 2010, Informe N° 594-2010-BNP/OA-APER, de 22 de junio de 2010, emitidos por el Área de Personal respecto a la Fe de Erratas a la Resolución Directoral sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia-Viudez y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 04487, de fecha 26 de octubre de 2009, la Señora Tomasa Hilda Zegarra Valdez, solicita pensión de Sobreviviente-Viudez, sus devengados y reintegros a partir de 30 de Septiembre de 2009, fecha en que fallece su cónyuge Don Alejandro Humberto Briche Rivas, según consta en el acta de la RENIEC de San Juan de Lurigancho, la misma que demuestra su condición de cónyuge con la partida de matrimonio expedida por la Municipalidad de La Victoria;

Que, el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449, establece que: “La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera percibido el causante;

Que, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas N° 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio de 2006, que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4, cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia precisa: El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en el artículo 25° y siguiente del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la ley 28449, Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha Ley;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2010-BNP/OA (Cont.)

Que, el fallecido Don Alejandro Humberto Briche Rivas, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibía su pensión a partir del 28 de enero de 1991, por lo que está incurso en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, de fecha 21 de Julio de 2006, precisada en el párrafo anterior;

Que, Don Alejandro Humberto Briche Rivas, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibió como pensión mensual total al mes de septiembre de 2009, la suma de S/. 680.05 (Seiscientos ochenta con 05/100 nuevos soles) y en concordancia al artículo precedente, la pensión que le corresponde percibir como pensión de Sobrevivencia-Viudez a doña Tomasa Hilda Zegarra Valdez viuda de Briche, en su calidad de deuda cónyuge, no podrá exceder el 50% del monto arriba indicado;

Que, la Ley N° 27617, en su artículo 4° del Decreto Ley N° 20530 sustituye al texto del artículo 48° por el siguiente: El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso b) del artículo 32° Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que se procede a otorgarle la pensión provisional de sobrevivencia por el 90%, que realizados los cálculos sería de S/ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100) nuevos soles;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, procede la enmienda de un vicio del acto administrativo cuando este no es trascendente en atención al principio de conservación del acto; asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 201° de dicha Ley los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, y;

Que, mediante el Informe del Visto, emitido por la responsable del Área de Personal, señala que es pertinente la emisión de la Resolución que rectifique con Fe de Erratas la Resolución Directoral N° 031-2010-BNP/OA, de fecha 10 de Mayo de 2010, demás antecedentes, y;

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral Nacional N° 215-2009-BNP y las atribuciones previstas en el inciso h) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 031-2010-BNP/OA, de fecha 10 de Mayo de 2010, en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS



Resolución Directoral N° 049-2010-BNP/OA

Dice:

Cálculo		Pensión Provisional de	Sobrevivencia	- Viudez
			100%	90%
002	BÁSICA		50.00	45.00
003	REMREUN		24.14	21.73
004	PERSONAL		0.01	0.01
007	DU011-99		71.05	63.95
009	ASIGFAM		3.00	2.70
010	REFMOV		5.00	4.50
011	IGV		17.25	15.53
012	DS081-93-EF		60.00	54.00
013	DS276-91EF		50.00	45.00
014	DS019-94-PCM		90.00	81.00
015	DL25697		29.93	26.94
016	DU080-94		40.00	36.00
019	DU090-96		52.80	47.53
021	DU073-97		61.24	55.12
023	DS N° 014-2009-EF		15.00	13.50
026	BONIFESPEC		10.63	9.57
078	DS 017-2005-EF		100.00	90.00
Total de Pensión			S/. 680.05	S/. 612.08



Debe decir:

Cálculo		Pensión Provisional de	Sobrevivencia	- Viudez
			50%	90% del 50%
002	BÁSICA		25.00	22.50
003	REMREUN		12.07	10.86
004	PERSONAL		0.01	0.01
007	DU011-99		35.52	31.97
009	ASIGFAM		0.00	0.00
010	REFMOV		2.50	2.25
011	IGV		8.63	7.77
012	DS081-93-EF		30.00	27.00
013	DS276-91EF		25.00	22.50
014	DS019-94-PCM		45.00	40.50
015	DL25697		14.97	13.47
016	DU080-94		20.00	18.00
019	DU090-96		26.40	23.76
021	DU073-97		30.62	27.56
023	DS N° 014-2009-EF		7.50	6.75
026	BONIFESPEC		5.32	4.79
078	DS 017-2005-EF		50.00	45.00
	LEY 28449 RMV022-2007-TR		211.46	190.31
Total de Pensión			S/. 550.00	S/. 495.00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049 -2010-BNP/OA (Cont.)

En lo que respecta a los cuadros de devengados y reintegros:

Dice:

Cuadro1: DEVENGADOS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2009	Octubre	612.08	22.06	590.02
2009	Noviembre	612.08	22.06	590.02
2009	Diciembre	612.08	22.06	590.02
	TOTAL	S/. 1,836.24	S/. 66.18	S/. 1,770.06

Cuadro2: REINTEGROS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2010	Enero	612.08	22.06	590.02
2010	Febrero	612.08	22.06	590.02
2010	Marzo	612.08	22.06	590.02
2010	Abril	612.08	22.06	590.02
	TOTAL S/	S/. 2,448.32	S/. 88.24	S/. 2,360.08

Debe Decir:

Cuadro1: DEVENGADOS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2009	Octubre	495.00	19.80	475.20
2009	Noviembre	495.00	19.80	475.20
2009	Diciembre	495.00	19.80	475.20
2009	Aguinaldo	400.00	0.00	400.00
	TOTAL	S/. 1,885.00	S/. 59.40	S/. 1,825.60

Cuadro 02: REINTEGROS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2010	Enero	495.00	19.80	475.20
2010	Febrero	495.00	19.80	475.20
2010	Escolaridad	400.00	0.00	400.00
2010	Marzo	495.00	19.80	475.20
2010	Abril	495.00	19.80	475.20
	TOTAL S/	S/. 2,380.00	S/. 79.20	S/. 2,300.80



Regístrese, comuníquese y cúmplase

RUFINO SOTELO GUTIERREZ
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú